

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2256**

26 de agosto de 2011

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para derogar la Ley Núm. 183 de 2011, a los fines de que queden sin efecto las enmiendas introducidas por ésta a la Ley Núm. 139 de 2002.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley Núm. 139 de 2002, se estableció el requerimiento uniforme de que las instalaciones de servicios de electricidad, agua, cable, teléfono y otros, se realicen de forma soterrada en las zonas residenciales. El propósito de dicho requerimiento tenía como fin factores, principalmente, de seguridad.

El soterrar todo el sistema eléctrico en áreas urbanas a través de la Isla, ciertamente, conlleva una enorme inversión de dinero y supone cierta incomodidad al llevarlo a cabo en aquellas áreas donde ya existe tendido eléctrico, sin embargo, las experiencias vividas con los sistemas atmosféricos nos obligan a caminar en esa dirección. De hecho, requerir el soterrado de las líneas eléctricas ha estado en los planes de la Autoridad de Energía Eléctrica desde la emergencia del huracán categoría 3, Hugo, en 1989.

No obstante lo anterior, la aprobación de la Ley Núm. 183 de 2011 parece ir en dirección contraria a lo que el sentido común dicta, que es la protección del cableado eléctrico de forma soterrada en las instalaciones de nueva construcción en zonas residenciales de manera prospectiva.

Una de las razones para aprobar la Ley Núm. 183, *supra*, eran los costos que implicaba soterrar el cableado en los futuros desarrollos de vivienda. Sin embargo, se obvió el costo

económico que puede suponer el colapso del sistema eléctrico ante la eventualidad de una emergencia atmosférica como las que cada año podemos enfrentar.

Asimismo, tan reciente como el 22 de agosto de 2011, tras el paso del huracán Irene por nuestro suelo, el sistema eléctrico del país colapsó nuevamente dejando a casi 1 millón de abonados sin energía eléctrica. Pero si esa cifra ya es impresionante de por sí, más lo es el hecho que se trató de un huracán de categoría 1. Cabe preguntarnos entonces qué hubiera sucedido si se hubiese tratado de uno de mayor intensidad. Es por eso que debemos sopesar el interés de la ciudadanía versus el costo de construcción de los desarrolladores, y el balance de intereses debe inclinarse por el bienestar colectivo, pues los costos de no hacer nada ahora, podrían ser muchísimos más en el futuro.

Ciertamente, la Ley Núm. 139, *supra*, significó un paso de avance en la modernización del sistema eléctrico del país, al menos en las zonas residenciales de nueva construcción. Es por ello que al considerar nuestra realidad geográfica y las cuantiosas pérdidas que ha representado el viejo sistema de tendido eléctrico cada vez que nos ha azotado una tormenta o huracán, de cualquier intensidad, lo correcto y más saludable a largo plazo es continuar con el soterrado del sistema eléctrico de manera prospectiva.

Por los motivos que anteceden, se deroga la Ley Núm. 183 de 2011, a los fines de que queden sin efecto las enmiendas introducidas por ésta a la Ley Núm. 139 de 2002 y prevalezca el requerimiento uniforme de que las instalaciones de servicios de electricidad se realicen de forma soterrada en todo tipo de zona residencial.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 183 de 2011 a los fines de que queden sin efecto  
2 las enmiendas introducidas por ésta a la Ley Núm. 139 de 2002, y prevalezca el  
3 requerimiento uniforme de que las instalaciones de servicios de electricidad se realicen de  
4 forma soterrada en todo tipo de zona residencial.

5            Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.